



Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SHARAY DALLI DAZA LIÑAN.

DEMANDADO: RAUL DAZA URIBE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00233-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado RAUL DAZA URIBE y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la joven SHARAY DALI DAZA LIÑAN el equivalente al 25% del sueldo que devenga el demandado, señor RAUL DAZA URIBE quien labora como prestación de servicio vigente al servicio del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la joven SHARAY DALI DAZA LIÑAN. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado RAÚL DAZA URIBE.

Tener al doctor JOSÉ DAVID BAUTE MOVILLA, quien no presenta sanciones

disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la joven SHARAY DALI DAZA LIÑAN con las facultades conferidas en el poder.

Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437c56781a67f29f1e5a92092b2b88cb02fa59ccccef16e0bf38124d71a6667**

Documento generado en 30/08/2022 10:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>